

---

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

---

**CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Economía y el Estado de Zacatecas, para establecer los mecanismos para promover mejoras en los servicios y productos de atención a los concesionarios mineros, empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.**

---

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR EL SUBSECRETARIO DE MINERÍA, MTR. MARIO ALFONSO CANTÚ SUÁREZ Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, C.P. ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, ASISTIDO POR LA LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ Y EL ING. CARLOS FERNANDO BÁRCENA POUS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE ECONOMÍA, RESPECTIVAMENTE; A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

- I. De conformidad con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir en el ejercicio de sus funciones y en los términos de ley, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.
- II. Con fundamento en los artículos 33 y 34 fracción II de la Ley de Planeación, el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las Entidades Federativas, la coordinación que resulte necesaria, para propiciar la planeación del desarrollo integral de cada Entidad Federativa y de los Municipios, en congruencia con la planeación nacional.



- III. El 11 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto de la Ley Minera, reglamentaria del artículo 27 constitucional, que establece en la fracción II del artículo 7, la atribución de la Secretaría de Economía para elaborar y dar seguimiento al programa sectorial en materia minera, así como coordinar la elaboración y dar seguimiento a los programas institucionales, regionales y especiales de fomento minero.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 establece en su apartado "IV. MÉXICO PRÓSPERO" que la minería es un sector estratégico, por lo que se requiere promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector.
- V. El 9 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Minero (PRODEMIN) 2013-2018, y plantea como objetivos, por un lado, el de modernizar la normatividad institucional para el sector y mejorar los procesos de atención a trámites relacionados a las concesiones mineras y, por el otro, promover mayores niveles de inversión y competitividad en el sector minero.
- VI. Que el "PRODEMIN" reconoce la importancia de la coordinación y participación de los diferentes actores del sector minero para potencializar sus beneficios. Asimismo, señala al Estado de Zacatecas como el principal factor dinamizador de la zona centro-norte del país, lo cual permitió a la entidad pasar del tercer sitio que ocupaba en 2001 en la producción minero-metalúrgica nacional, a ser el segundo estado minero en importancia en 2012. Asimismo, el "PRODEMIN" reconoce la importancia en la instrumentación de estrategias de colaboración entre los sectores público en sus tres órdenes de gobierno, sector privado y profesional.
- VII. El 19 de diciembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, documento en el que se adicionó una fracción III Bis al apartado A del artículo 2, así como un artículo 7 Bis, que estableció la Subsecretaría de Minería, con sus respectivas atribuciones, y que éstas, además de otras referencias previstas en demás disposiciones respecto de la Coordinación General de Minería, se entenderán hechas a la Subsecretaría en comento. Lo anterior, con el objeto de que la estructura de la Administración Pública Federal atienda las necesidades y aproveche el potencial del sector minero.
- VIII. Con el propósito de ofrecer un servicio óptimo al sector minero, "LA SECRETARÍA" ha propiciado la desconcentración de funciones para asegurar en todas las regiones del país, la prestación adecuada de los servicios que otorga y consecuentemente, mejorar la eficiencia y acceso de los mismos.
- IX. Un objetivo prioritario de "LA SECRETARÍA" es contar con la cobertura suficiente para atender la creciente demanda de servicios en materia minera que se prestan en el territorio nacional.
- X. Para llevar a cabo eficientemente sus labores en el Estado de Zacatecas, "LA SECRETARÍA" requiere trabajar de manera coordinada con "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en los términos señalados en el presente convenio.

#### DECLARACIONES

##### I. DE "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción I, y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y cuenta con las atribuciones que le confiere el artículo 34 de dicho ordenamiento legal.
- I.2 Que conforme a lo dispuesto en el artículo 34 fracciones XXVII, XXVIII y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con atribuciones para formular y conducir la política minera nacional.

- I.3** Que la Subsecretaría de Minería es una unidad administrativa de "LA SECRETARÍA", de conformidad con lo señalado en el artículo 2, apartado A, fracción III Bis, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.
- I.4** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 6 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, en el apartado 7 en su décima función del Manual de Organización General de la Secretaría de Economía y en el artículo Primero fracción III del Acuerdo por el que se delegan en el Coordinador General de Minería de la Secretaría de Economía las facultades que se indican, el Subsecretario de Minería, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- I.5** Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 Bis, fracciones V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, corresponden a la Subsecretaría de Minería las siguientes atribuciones:
- a.** Establecer medidas y acciones específicas que permitan el adecuado cumplimiento de políticas públicas en materia minera, así como medir y evaluar la obtención de resultados de dichas políticas.
  - b.** Diseñar y proponer los esquemas de participación de la Secretaría en las actividades relacionadas con el sector minero.
- I.6** Que para efectos del presente Convenio de Coordinación se señala como domicilio el ubicado en Puente de Tecamachalco número 26, Piso 4, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, C.P. 11000.

## **II. DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO":**

- II.1** Es una entidad libre y soberana en cuanto a su régimen interior, pero unida con otras entidades en una federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.
- II.2** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, por lo tanto, el C.P. Alejandro Tello Cristerna en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado de Zacatecas, tiene plenas facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 82, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 2, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.3** La C. Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, artículos 4, 12, 17, 25, fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- II.4** El Ing. Carlos Fernando Bárcena Pous, en su carácter de Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas, cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente instrumento en términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 86 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; artículos 4, 12, 17, 25, fracción VI y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado
- II.5** Que para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado Circuito del Gato edificio B, primer piso, Ciudad Administrativa, Zacatecas, Zacatecas, C.P. 98160.

## **III. DE "LAS PARTES":**

- III.1** Que se reconocen plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen y manifiestan que es su voluntad celebrar este Convenio de Coordinación, conforme al cual han decidido conjuntar esfuerzos y recursos con el objeto de establecer la colaboración.

**III.2** Que con el propósito de cumplir con sus objetivos dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, se hace necesario el fortalecimiento de la cobertura para mejorar los servicios y productos que realiza “LA SECRETARÍA” en el Estado de Zacatecas, en atención a los empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.

**III.3** Que para lograr esta cobertura, se requiere que “EL GOBIERNO DEL ESTADO” colabore en los términos previstos en este convenio para fortalecer las actividades de “LA SECRETARÍA” en el Estado de Zacatecas. En razón de lo anterior, resulta necesario coordinar acciones para mejorar los servicios y productos en atención a los empresarios y potenciales inversionistas del sector minero.

**III.3** Que se prestarán apoyo recíproco para el eficaz cumplimiento de las obligaciones que les han sido conferidas en las disposiciones legales aplicables.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo en celebrar el presente Convenio de Coordinación en los términos y condiciones establecidos en las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### **PRIMERA.- OBJETO**

El presente Convenio tiene como objeto establecer los mecanismos y bases de coordinación conforme a las cuales “LAS PARTES” unirán sus esfuerzos en el ámbito de sus respectivas competencias para promover mejoras en los servicios y productos de atención a los concesionarios mineros, empresarios y potenciales inversionistas del sector minero a través de las siguientes acciones mutuas:

- a) Asesoría, asistencia técnica y capacitación.
- b) Promoción de los trámites en materia minera.
- c) Promoción de la inversión en el sector minero.
- d) Intercambio de información para el desarrollo de productos y servicios.

Mediante pacto expreso con la “SECRETARÍA”, “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, podrá ejercer, parcial o totalmente, las acciones de colaboración que se le confieren, lo anterior mediante la formalización de los Anexos de Ejecución correspondientes, los cuales formarán parte integral del presente Convenio.

#### **SEGUNDA.- ASESORÍA, ASISTENCIA TÉCNICA Y CAPACITACIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan mutuamente proporcionar asesoría, asistencia técnica y capacitación constante a los funcionarios designados para el cumplimiento de los plazos y disposiciones legales establecidas en la Ley Minera y su Reglamento, particularmente los relacionados a la atención y resolución de trámites mineros.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen realizar talleres de capacitación a servidores públicos para la promoción del acceso al financiamiento, a fin de elevar la productividad y encadenamiento productivo regional de la pequeña y mediana minería.

Tales acciones se llevarán a cabo con la participación del personal de cada una de “LAS PARTES”, en el domicilio y con la periodicidad que en su oportunidad definan “LAS PARTES”.

#### **TERCERA.- PROMOCIÓN DE TRÁMITES**

“LAS PARTES” se comprometen a promover y difundir los servicios relacionados con el sector minero, en particular los respectivos a trámites en el ámbito federal y estatal en materia de minería.

Para efectos de lo anterior, “LAS PARTES” podrán, de manera conjunta y coordinada:

- a) Instrumentar campañas de difusión.
- b) Generar contenidos de consulta y operación, tales como Manuales de Procedimientos Mineros.

- c) Realizar estudios conjuntos.
- d) Difundir y promover mejores prácticas en la agilización de trámites.
- e) Celebrar seminarios, talleres, o conferencias, o cualquier evento de tipo académico.
- f) Interrelacionar sus sitios de internet, mediante el establecimiento de vínculos afines.

#### **CUARTA.- PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN**

“LAS PARTES” acuerdan promover las ventajas competitivas del sector minero para la atracción de inversiones mediante la instrumentación de las siguientes acciones:

- a) Promover la inversión en exploración a través del acceso a la información geológica de calidad, poniendo énfasis en los minerales industriales.
- b) Participar conjuntamente en los principales eventos mineros nacionales e internacionales mediante conferencias, exposiciones y espacios de atención y promoción, así como la difusión de las ventajas competitivas en los medios electrónicos y publicaciones.
- c) Utilizar los acuerdos internacionales y la estructura de representaciones de México en el exterior para difundir las ventajas del sector minero.

#### **QUINTA.- INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

“LAS PARTES” compartirán e intercambiarán toda la información que de común acuerdo consideren sea necesaria para el desarrollo de servicios y productos oportunos para el empresario e inversionista minero, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

“LAS PARTES” podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para ejercer las acciones conferidas en el presente convenio.

Al respecto, “LAS PARTES” se obligan a tratar la información proporcionada, de conformidad con su naturaleza y objeto para la que sea proporcionada, en el entendido que la información clasificada como reservada, o confidencial, así como los datos personales, deberán permanecer en todo momento con ese carácter. A efecto de que cada una de “LAS PARTES” cumpla con lo dispuesto en la presente cláusula, se deberá manifestar por escrito la naturaleza de la información proporcionada.

La “SECRETARÍA” otorgará a “EL GOBIERNO DEL ESTADO” las facilidades necesarias para la consulta *in situ* de biblioteca física y electrónica libros, revistas y documentos académicos en materia minera.

#### **SEXTA.- GRUPO DE TRABAJO**

“LAS PARTES” conformarán un grupo de trabajo para dar seguimiento y verificar las actividades comprendidas en el presente instrumento.

El grupo de trabajo estará integrado por al menos dos miembros de cada una de “LAS PARTES”, y deberá sesionar cuando menos dos veces por cada año que transcurra a partir de la firma del presente Convenio. Para las sesiones del Grupo de Trabajo cada miembro podrá nombrar a un suplente que tenga un nivel jerárquico inferior y actúe en su representación.

Por la “SECRETARÍA” se designa al titular de la Subsecretaría de Minería, Mtro. Mario Alfonso Cantú Suárez y por el “GOBIERNO DEL ESTADO” se faculta al Secretario de Economía del Gobierno del Estado de Zacatecas, Ing. Carlos Fernando Bárcena Pous, a quien se dirigirá toda la documentación generada o relacionada con el presente Convenio.

Los servidores públicos que funjan como responsables de conformidad con la designación anterior, se consideran los enlaces y contactos oficiales por cada institución.

“LAS PARTES” podrán cambiar o designar nuevos miembros del grupo de trabajo, para lo cual bastará con que se informe por escrito a la otra parte.

**SÉPTIMA.- RECURSOS**

“LAS PARTES” acuerdan en que las actividades de trabajo que lleven a cabo conjuntamente deberán ser congruentes con los recursos humanos y presupuestales con que cuente cada una de ellas, en el entendido de que se buscará realizar dichas actividades preferentemente en el corto plazo y dentro de la vigencia del presente Convenio.

Asimismo, “LAS PARTES” convienen que las acciones y ejercicio de recursos que realicen para cumplir los compromisos que adquieren en este instrumento, se harán de conformidad a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, y que las responsabilidades derivadas serán única y exclusivamente de quien las genere o de quien las solicite.

Para dar cumplimiento a los compromisos señalados en el presente Convenio de Coordinación, “LAS PARTES” estarán sujetas a los recursos financieros, materiales y/o humanos con que cuente cada una de ellas, incluidas Delegaciones y Subdelegaciones de la “SECRETARÍA”.

**OCTAVA.- RELACIONES LABORALES**

El personal contratado, empleado o comisionado por cada una de “LAS PARTES” que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Convenio de Coordinación, mantendrá su adscripción, relación y dependencia laboral con aquella que lo empleó. En consecuencia, cada una de “LAS PARTES” asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso se considerará que exista relación laboral con la otra parte ni será considerada como patrón solidario, sustituto, ni de ninguna otra especie.

**NOVENA.- EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD**

“LAS PARTES” no estarán obligadas al cumplimiento de las obligaciones contraídas conforme al presente instrumento cuando se vean jurídica o materialmente impedidas para ello por caso fortuito o de fuerza mayor. En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que adquiere, a través del presente instrumento, deberá notificarlo por escrito a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para resolver la situación que se trate, para que, una vez superada, de ser material y jurídicamente posible, se reanuden las actividades suspendidas en la forma y términos pactados.

**DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES**

Queda formalmente estipulado que “LAS PARTES” se comprometen a prestarse apoyo mutuamente en la medida de sus posibilidades y en términos de reciprocidad, además de constreñirse a las obligaciones o compromisos expresamente pactados en el presente Convenio. Lo anterior con el objeto de proveer mutuamente un trámite ágil y eficiente a todas las actividades y compromisos relacionados con el Convenio.

**DÉCIMA PRIMERA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos sobre las obras intelectuales que resulten de las acciones desarrolladas en el marco del presente Convenio, serán propiedad de la parte que las haya producido; si éstas son producto de un trabajo conjunto, ambas partes compartirán la titularidad de los derechos de acuerdo con lo que establece la Ley Federal del Derecho de Autor.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD**

“LAS PARTES” se comprometen a señalar en las comunicaciones que realicen en el marco del presente Convenio, aquella información que deba recibir el trato de confidencial o reservada, de conformidad con las leyes aplicables en la materia.

“LAS PARTES” reconocen la obligación de guardar estricta secrecía respecto de la información reservada o confidencial en términos de la Ley Minera, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás disposiciones aplicables. Asimismo, reconocen que en caso de que su personal contravenga lo anterior, será sujeto de las responsabilidades correspondientes.

**DÉCIMA TERCERA.- FOMENTO A LA TRANSPARENCIA**

“LAS PARTES” acuerdan en que este instrumento constituye información pública, en términos de lo previsto en los artículos 1, 70, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en los diversos 1, 68 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que cualquier gobernado podrá realizar su consulta.

**DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIÓN**

El presente convenio podrá adicionarse y/o modificarse por escrito y en cualquier tiempo de común acuerdo entre “LAS PARTES”, formando parte íntegra de este instrumento jurídico los anexos y convenios modificatorios que se celebren con motivo del mismo, los cuales surtirán efecto a partir de su suscripción.

**DÉCIMA QUINTA.- INTERPRETACIÓN**

“LAS PARTES” convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debida implementación. En caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, ésta se resolverá de común acuerdo.

**DÉCIMA SEXTA.- VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, salvo que una de “LAS PARTES” comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por terminado con anticipación, al menos treinta días naturales anteriores a la fecha prevista para tal efecto. Ello de ninguna manera interrumpirá las acciones específicas que se estén realizando, mismas que continuarán hasta su total conclusión.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- PUBLICACIÓN**

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes del contenido y alcance legal del mismo e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por cuadruplicado, al margen y al calce, en la Ciudad de México, el veintinueve de enero de 2018.- Por la Secretaría: el Subsecretario de Minería, **Mario Alfonso Cantú Suárez**.- Rúbrica.- La Directora General de Minas, **Claudia Yolanda Ibarra Palafox**.- Rúbrica.- El Director General de Desarrollo Minero, **Juan José Camacho López**.- Rúbrica.- Testigo de Honor: **Juan Carlos Pérez Frías**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador del Estado, **Alejandro Tello Cristerna**.- Rúbrica.- La Secretaria General de Gobierno, **Fabiola Gilda Torres Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Carlos Fernando Bárcena Pous**.- Rúbrica.

**RESOLUCIÓN por la que se da a conocer la autorización del reinicio de funciones de la ciudadana Eva Margarita Gómez Tamez, como Corredor Público número 22 de la Plaza de Nuevo León.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normatividad Mercantil.

La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normatividad Mercantil, con fundamento en el artículo 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Dependencia, en respuesta al escrito de la Licenciada Eva Margarita Gómez Tamez, Corredor Público número 22 de la Plaza de Nuevo León, en el que presenta renuncia a la licencia de separación del ejercicio de sus funciones como Corredor Público, da a conocer la siguiente resolución:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, fracción VIII, de la Ley Federal de Correduría Pública; 64, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y 23, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, se ha resuelto autorizar el reinicio del ejercicio de sus funciones como Corredor Público número 22 de la Plaza de Nuevo León a partir del 3 de septiembre de 2018.

En razón de lo anterior, se entrega el sello autorizado que se tenía bajo resguardo en el Archivo General de Correduría Pública e igualmente el Licenciado José Alfonso Gómez Tamez, Corredor Público número 28 de la Plaza de Nuevo León, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, deberá devolverle el libro de registro, el índice, el archivo de pólizas y actas, que tuvo bajo su guarda y custodia durante el tiempo que duró la licencia.

Ciudad de México, a 3 de septiembre de 2018.- La Directora General de Normatividad Mercantil, **Elsa Regina Ayala Gómez**.- Rúbrica.

**RESPUESTA a los comentarios del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SCFI-2016, Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado, publicado el 12 de diciembre de 2016.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-212-SCFI-2016, PILAS Y BATERÍAS PRIMARIAS-LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE MERCURIO Y CADMIO-ESPECIFICACIONES, MÉTODOS DE PRUEBA Y ETIQUETADO, PUBLICADO EL 12 DE DICIEMBRE DE 2016.

ALBERTO ULISES ESTEBAN MARINA, Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía (CCONNSE), con fundamento en los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 39, fracción V, 40, fracción I, 46 y 47, fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33, del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica las respuestas a los comentarios recibidos al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-212-SCFI-2016, Pilas y baterías primarias-Límites máximos permisibles de mercurio y cadmio-Especificaciones, métodos de prueba y etiquetado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2016.

Empresas e Instituciones que presentaron comentarios durante el periodo de consulta pública:

- 1.- Asociación de Normalización y Certificación, A.C.
- 2.- Cámara Nacional de la Industria Electrónica de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información.
- 3.- TRUPER, S.A. de C.V.

#	Promotor	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
1	TRUPER	<p><b>2. Referencias normativas</b></p> <p>Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Norma Oficial Mexicana NOM-050-SCFI-2004 Información comercial – Etiquetado general de productos, publicada en el Diario Oficial de la federación el 1 de junio de 2004.</b></li> </ul>	<p><b>2. Referencias normativas</b></p> <p>Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCFI-2013 Información comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos.</b></li> </ul>	<p>Existe Norma Oficial Mexicana Específica, para productos eléctricos y electrónicos, de acuerdo a sus características se considera como un consumible y este sufre un desgaste o se agota parcial o totalmente por su propia función de uso.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, se elimina la referencia a la NOM-050-SCFI-2004 y se toman los puntos que apliquen al etiquetado de las pilas y baterías de la NOM-024-SCFI-2013 y se agregan las disposiciones al capítulo 6 quedando como sigue:</p> <p>Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben tener impresos o en etiqueta adherida en el empaque o envase, de manera clara y legible, como mínimo, los siguientes datos en idioma español:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La representación gráfica o el nombre del producto, salvo que éste sea obvio,</li> <li>b) Nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante nacional o importador,</li> <li>c) La leyenda que identifique al país de origen del mismo (ejemplo: "Hecho en...", "Manufacturado en...", u otros análogos),</li> </ol>

#	Promotor	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
					<p>d) Indicación de cantidad conforme a la NOM-030-SCFI-2006, en el entendido de que, si el contenido o número de piezas de un producto puede identificarse a simple vista, no será necesario indicar la declaración de cantidad. En ese sentido, resultará irrelevante que se indique o no en dichos productos la declaración de cantidad y también la forma en que se haga (en idioma distinto al español, en un sitio distinto a la superficie principal de exhibición, en un tamaño menor al requerido, etc.), siempre y cuando dicha declaración corresponda al producto que la ostente.</p> <p>En caso de envase múltiple o colectivo, cuyo contenido no sea inidentificable a simple vista, éste debe ostentar la declaración de cantidad (solamente la que corresponde al envase múltiple o colectivo, no la que corresponde a cada uno de los envases de los productos en lo individual), de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006 (ver referencias). La descripción de los componentes puede aparecer en la superficie de información y debe incluir el nombre o denominación genérica de los productos, así como su contenido o contenido neto.</p> <p>NOTA: Quedan exentas las pilas y baterías que no estén preenvasadas para su venta al consumidor del capítulo 6 Etiquetado en envase, embalaje o cuerpo de las pilas.</p> <p>Asimismo, derivado del análisis del GT y para mayor certidumbre, se identificó la necesidad de incluir en el capítulo de referencias normativas, la NOM-030-SCFI-2006, quedando como sigue:</p> <p>2 Referencias normativas</p> <p>Los siguientes documentos normativos vigentes o los que los sustituyan son indispensables para la aplicación de esta Norma Oficial Mexicana:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• NMX-J-160/1-ANCE-2013, Pilas eléctricas-parte 1: requisitos generales (cancela a la NMX-J-160/1-ANCE-2005). Fecha de publicación de su Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre del 2013.</li> </ul>

#	Promotor	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
					<ul style="list-style-type: none"> <li>Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones. Fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.</li> </ul> <p>Para mejor entendimiento de la NOM, se adiciona el término preenvasado y envase para quedar como sigue:</p> <p>3.12 <b>preenvasado</b> proceso en virtud del cual un producto es colocado en un envase de cualquier naturaleza, sin encontrarse presente el consumidor, y la cantidad de producto contenida en el envase no puede ser alterada a menos que éste sea abierto o modificado.</p> <p>3.13 <b>envase</b> cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto para su venta al consumidor</p>
2	TRUPER	<p><b>3. Términos y definiciones carbón.</b></p> <p><b>3.8 pilas níquel – cadmio</b> son aquellas que su tecnología de construcción requiere como materiales primarios al níquel y cadmio , y son recargables.</p>	<p><b>3. Términos y definiciones carbón.</b></p> <p><b>3-8 pilas níquel – cadmio</b> <del>son aquellas que su tecnología de construcción requiere como materiales primarios al níquel y cadmio , y son recargables.</del></p>	Se recomienda eliminar el término de pilas <b>níquel – cadmio</b> ya que por sus características son pilas secundarias.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo.
3	TRUPER	<p>6.1 Con objeto de identificar los diferentes tipos de pilas y sus características en el cuerpo de la pila o en el envase o embalaje debe aparecer: embalaje.</p> <p><b>Los requisitos señalados arriba deben ser independientes a los ya señalados en la NOM-050-SCFI-2004.</b></p>	<p>6.1 Con objeto de identificar los diferentes tipos de pilas y sus características en el cuerpo de la pila o en el envase o embalaje debe aparecer: embalaje.</p> <p><b>Los requisitos señalados arriba deben ser independientes a los ya señalados en la NOM-024-SCFI-2013.</b></p>	Como ya se señaló existe norma específica para estos productos.	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, se elimina la referencia a la NOM-050-SCFI-2004 y se toman los puntos que apliquen al etiquetado de las pilas y baterías de la NOM-024-SCFI-2013 y se agregan las disposiciones al capítulo 6 quedando como sigue:</p> <p>Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben tener impresos o en etiqueta adherida en el empaque o envase, de manera clara y legible, como mínimo, los siguientes datos en idioma español:</p>

#	Promotor	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
					<p>a) La representación gráfica o el nombre del producto, salvo que éste sea obvio,</p> <p>b) Nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante nacional o importador,</p> <p>c) La leyenda que identifique al país de origen del mismo (ejemplo: "Hecho en...", "Manufacturado en...", u otros análogos),</p> <p>d) Indicación de cantidad conforme a la NOM-030-SCFI-2006, en el entendido de que, si el contenido o número de piezas de un producto puede identificarse a simple vista, no será necesario indicar la declaración de cantidad. En ese sentido, resultará irrelevante que se indique o no en dichos productos la declaración de cantidad y también la forma en que se haga (en idioma distinto al español, en un sitio distinto a la superficie principal de exhibición, en un tamaño menor al requerido, etc.), siempre y cuando dicha declaración corresponda al producto que la ostente.</p> <p>En caso de envase múltiple o colectivo, cuyo contenido no sea inidentificable a simple vista, éste debe ostentar la declaración de cantidad (solamente la que corresponde al envase múltiple o colectivo, no la que corresponde a cada uno de los envases de los productos en lo individual), de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006 (ver referencias). La descripción de los componentes puede aparecer en la superficie de información y debe incluir el nombre o denominación genérica de los productos, así como su contenido o contenido neto.</p> <p>NOTA: Quedan exentas las pilas y baterías que no estén preenvasadas para su venta al consumidor del capítulo 6 Etiquetado en envase, embalaje o cuerpo de las pilas.</p>

#	Promotor	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
4	CANIETI	6... 6.1... <b>Designación,</b>	<b>Debe decir:</b> <b>Designación,</b> nombre o abreviatura de la tecnología de que se trate, de conformidad con la clasificación y designación establecida en el capítulo 4. El tipo de pila debe estar mencionado ya sea con el nombre completo o bien con su designación ya sea "Designación IEC" o "Designación Común" o ambas a elección del fabricante de acuerdo a lo que se indica en la Tabla 1, según sea el caso, pero siempre especificando <del>su contenido</del> por lo menos una designación.	En la tabla 1 se enlista tanto la "Designación IEC" como "Designación Común", aclarar que la designación a ser utilizada puede ser una de estas o ambas a elección del fabricante.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue: <b>Designación,</b> nombre o abreviatura de la tecnología de que se trate, de conformidad con la clasificación y designación establecida en el capítulo 4. El tipo de pila debe estar mencionado ya sea con el nombre completo o bien con su designación ya sea "Designación IEC" o "Designación Común" o ambas a elección del fabricante de acuerdo a lo que se indica en la Tabla 1, según sea el caso, pero siempre especificando por lo menos una designación.
5	CANIETI	<b>6.1</b>	Eliminar el siguiente texto: Los requisitos señalados arriba deben ser independientes a los ya señalados en la NOM- 050-SCFI-2004.	La NOM-050-SCFI es de alcance general y establece los requerimientos de etiquetado para información comercial. Consideramos innecesario y costoso, ya que no agregan valor alguno al consumidor o usuario.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, se elimina la referencia a la NOM-050-SCFI-2004 y se toman los puntos que apliquen al etiquetado de las pilas y baterías de la NOM-024-SCFI-2013 y se agregan las disposiciones al capítulo 6 quedando como sigue: Los productos objeto de esta Norma Oficial Mexicana deben tener impresos o en etiqueta adherida en el empaque o envase, de manera clara y legible, como mínimo, los siguientes datos en idioma español: a) La representación gráfica o el nombre del producto, salvo que éste sea obvio, b) Nombre, denominación o razón social y domicilio del fabricante nacional o importador, c) La leyenda que identifique al país de origen del mismo (ejemplo: "Hecho en...", "Manufacturado en...", u otros análogos),

#	Promotor	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
					<p>d) Indicación de cantidad conforme a la NOM-030-SCFI-2006, en el entendido de que, si el contenido o número de piezas de un producto puede identificarse a simple vista, no será necesario indicar la declaración de cantidad. En ese sentido, resultará irrelevante que se indique o no en dichos productos la declaración de cantidad y también la forma en que se haga (en idioma distinto al español, en un sitio distinto a la superficie principal de exhibición, en un tamaño menor al requerido, etc.), siempre y cuando dicha declaración corresponda al producto que la ostente.</p> <p>En caso de envase múltiple o colectivo, cuyo contenido no sea inidentificable a simple vista, éste debe ostentar la declaración de cantidad (solamente la que corresponde al envase múltiple o colectivo, no la que corresponde a cada uno de los envases de los productos en lo individual), de conformidad con la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006 (ver referencias). La descripción de los componentes puede aparecer en la superficie de información y debe incluir el nombre o denominación genérica de los productos, así como su contenido o contenido neto.</p> <p>NOTA: Quedan exentas las pilas y baterías que no estén preenvasadas para su venta al consumidor del capítulo 6 Etiquetado en envase, embalaje o cuerpo de las pilas.</p>
6	CANIETI	7	Incluir un método de prueba conforme a mejores prácticas internacionales.	No se incluye en la NOM el método de prueba para Cadmio	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente, quedando como sigue:</p> <p>7 Método de Prueba</p> <p>Para la determinación del contenido de Mercurio y Cadmio indicados en el capítulo 5 sobre los límites máximos permisibles de esta Norma Oficial Mexicana se aplica el método de prueba descrito en la Norma Mexicana NMX-J-160/1-ANCE-2013 en el Apéndice DA (Normativo) "Método de prueba para determinar porcentajes de sustancias consideradas peligrosas en las pilas y baterías".</p>

#	Promotor	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
7	CANIETI	7	<p>Publicar íntegramente el texto de la NOM y el contenido de las NMX de referencia en el cuerpo de la norma, asimismo, otorgar un plazo para analizar el método de prueba previsto, con la finalidad de verificar que el método de prueba es internacionalmente aceptado para la medición de los materiales considerados.</p>	<p>El proyecto incluye: Para la determinación del contenido de Mercurio indicado en el capítulo 5 sobre los límites máximos permisibles de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplica el método de prueba descrito en la Norma Mexicana NMX-J-160/1-ANCE-2013 en el Apéndice DA (Normativo) "Método de prueba para determinar porcentajes de sustancias consideradas peligrosas en las pilas y baterías".</p> <p>El art. 47 de la Ley Federal de Metrología y Normalización establece que: Los proyectos de normas oficiales mexicanas se ajustarán al siguiente procedimiento: Se publicarán <b>íntegramente</b> en el Diario Oficial de la Federación a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios al comité consultivo nacional de normalización correspondiente.</p> <p>El referir el método de prueba a una NMX ya publicada y que es de acceso limitado, restringe la capacidad de consulta y análisis del público en general. Asimismo el procedimiento para la elaboración de una NMX es totalmente diferente a una NOM, sin embargo al hacer referencia a la NMX la hace obligatoria, por ejemplo no hay una Manifestación de Impacto Regulatorio, por lo que al hacer referencias a normas mexicanas en una NOM el proceso no es homogéneo.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y fracción II del artículo 30, 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo toda vez que la referencia normativa a la Norma Mexicana NMX-J-160/1-ANCE-2013 está conforme al artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN), fracción III del artículo 28 del Reglamento de la LFMN y el inciso 6.2.2 de la NMX-Z-013-SCFI-2015.</p> <p>Asimismo resulta jurídicamente incorrecto publicar íntegramente el texto de las NMX ubicadas en las referencias normativas que, en términos de la NMX-Z-013-SCFI-2015 (regulación que sirve de fundamento a la presente respuesta, de acuerdo con lo previsto en la fracción III del artículo 28 del RLFMN) es un "...elemento normativo general condicional que debe proporcionar una lista de documentos normativos vigentes, los cuales se hace referencia en la norma y que son indispensables para su aplicación.</p> <p>Los documentos referidos deben ser <b>Normas Mexicanas</b>, Normas Oficiales Mexicanas o pueden ser Normas Internacionales, en los términos que establecen la LFMN y su reglamento en lo conducente...".</p> <p>Por lo anterior, se desprende que no existe mandato legal que obligue a que las publicaciones íntegras de los Proyectos o Normas Oficiales Mexicanas incluya también la de las referencias normativas.</p>

#	Promotor	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
8	CANIETI	7.1	Actualmente la mayoría de los productos incluyen información en inglés y los laboratorios y organismos de certificación la aceptan.	-Se considera indispensable que la información además de estar en español, pueda estar en inglés.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y la previsión propuesta, ya se encuentra contenida en el Procedimiento para la Evaluación de la Conformidad.
9	ANCE	No aplica	<b>8. Criterio de aceptación</b> Las pilas y baterías primarias cumplen esta Norma Oficial Mexicana, si el resultado de las pruebas de laboratorio descritas en el Capítulo 7, cumplen con las especificaciones aplicables del Capítulo 5 para cada una de los especímenes que integran la muestra de 9.5.1.	Con el propósito de evaluar correctamente el cumplimiento de esta norma oficial mexicana y no dejar a la interpretación de cada interesado, se propone incluir un capítulo que especifique claramente el criterio de aceptación del resultado de las pruebas tipo realizadas a cada uno de los especímenes que integran la muestra.  En caso de ser aceptada la propuesta se deberá corregir la numeración de los capítulos.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo parcialmente quedando como sigue:  8 Criterio de aceptación  Las pilas y baterías primarias cumplen con esta Norma Oficial Mexicana, si el resultado de las pruebas de laboratorio descritas en el capítulo 7, cumplen con las especificaciones aplicables del Capítulo 5 para cada una de los especímenes que integran la muestra de 9.5.1.
10	ANCE	<b>8.1.11 Pruebas parciales:</b> Pruebas de laboratorio señalados conforme al presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana y realizadas a una muestra tipo para fines de seguimiento.	Eliminar la definición de pruebas parciales	Se propone eliminar la definición del término de "pruebas parciales", ya que este no se utiliza en proyecto de norma.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo y se elimina el término y su definición.
11	ANCE	No aplica	<b>8.1.XX Autoridad competente:</b> La Secretaría de Economía (SE) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.	Se propone incluir una definición de "autoridad competente" en el capítulo correspondiente del Procedimiento de Evaluación de la conformidad, con el propósito de evitar malas interpretaciones durante la aplicación de esta norma cuando entre en vigor.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue:  <b>9.1.1 Autoridad competente:</b> La Secretaría de Economía (SE) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.

#	Promotor	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
12	ANCE	No aplica	<p><b>8.XX</b> Suspensión y cancelación del certificado de la conformidad del producto</p> <p>Sin perjuicio de las condiciones contractuales de la prestación del servicio de certificación, el organismo de certificación para producto debe aplicar los criterios siguientes para suspender o cancelar un certificado de la conformidad del producto.</p> <p><b>8.XX.1</b> Se procederá a la suspensión del certificado de la conformidad del producto:</p> <p>a) Por incumplimiento con los requisitos de marcado o información comercial establecidos en la NOM.</p> <p>b) Cuando el seguimiento no pueda llevarse a cabo por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>c) Cuando el titular del certificado no presente al OCP, el informe de pruebas derivado del seguimiento, antes de 30 días naturales contados a partir de la fecha de emisión del informe de pruebas y dentro de la vigencia del certificado.</p> <p>d) Por cambios o modificaciones a las especificaciones o diseño de los productos certificados que no hayan sido evaluados por causas imputables al titular del certificado.</p> <p>e) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.</p> <p>El OCP debe informar al titular del certificado sobre la suspensión, otorgando un plazo de 30 días naturales para hacer aclaraciones pertinentes o subsanar las deficiencias del producto o del proceso de certificación. Pasado el plazo otorgado y en caso de que no se hayan subsanado los incumplimientos, el OCP procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 80 fracción II de la LFMN se debe incluir una guía base para que los organismos de certificación de producto (OCP) den seguimiento a la certificación inicial para lo cual se hace necesario incorporar las figuras de suspensión o cancelación de un certificado de la conformidad de producto, con el objeto de no dejar a la libre consideración o interpretación de cada OCP que se acredite y apruebe, cuando esta norma oficial mexicana se publique en el DOF como definitiva.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, en virtud de que las atribuciones de cancelación y suspensión ya se encuentran descritas en la LFMN mientras que la relación entre el OCP y los titulares de los certificados se establecen en los correspondientes acuerdos contractuales.</p>

#	Promotor	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONSE
			<p><b>8.XX.2</b> Se procederá a la cancelación inmediata del certificado de la conformidad del producto:</p> <p>a) En caso, por cancelación del certificado del sistema de gestión de la calidad re la línea de producción.</p> <p>b) Cuando se detecte falsificación o alteración de documentos relativos a la certificación.</p> <p>c) A petición del titular de la certificación, siempre y cuando se hayan cumplido las obligaciones contraídas en la certificación, al momento en que se solicita la cancelación.</p> <p>d) Cuando se incurra en declaraciones engañosas en el uso del certificado.</p> <p>e) Por incumplimiento con especificaciones del anteproyecto de NOM, que no sean aspectos de marcado e información.</p> <p>f) Una vez notificada la suspensión, no se corrija el motivo de ésta en el plazo establecido.</p> <p>g) Cuando la dependencia lo determine con base en el artículo 112, fracción V de la LFMN y 102 de su Reglamento.</p> <p>h) Se hayan efectuado modificaciones al producto sin haber notificado al OCP correspondiente.</p> <p>i) No se cumpla con las características y condiciones establecidas en el certificado.</p> <p>j) El documento donde consten los resultados de la evaluación de la conformidad pierda su utilidad o se modifiquen o dejen de existir las circunstancias que dieron origen al mismo, previa petición de parte.</p>		

#	Promotor	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONNSE
			<p>En todos los casos de cancelación se procede a dar aviso a las autoridades correspondientes, informando los motivos de ésta. El OCP para producto mantendrá el expediente de los productos con certificados cancelados por incumplimiento con la NOM.</p> <p>De aceptarse el comentario, también se tiene que incluir en el inciso 11.3 las definiciones lo siguientes:</p> <p><b>Cancelación del certificado de la conformidad del producto:</b> acto por medio del cual el organismo de certificación para producto, deja sin efectos de modo definitivo el certificado.</p> <p><b>Suspensión del certificado de la conformidad del producto:</b> acto mediante el cual el organismo de certificación para producto, interrumpe la validez de manera temporal, parcial o total, del certificado de la conformidad del producto.</p>		
13	ANCE	<p><b>TRANSITORIOS</b>  <b>PRIMERO...</b>  <b>SEGUNDO.</b> Los productos, comprendidos en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y fabricados o importados antes de la entrada en vigor de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, como norma definitiva, pueden ser comercializados en el Territorio Nacional hasta agotar existencias...</p>	<p><b>TRANSITORIOS</b>  <b>PRIMERO...</b>  <b>SEGUNDO.</b> Los productos, comprendidos en el campo de aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana y fabricados o importados antes de la entrada en vigor de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana una vez publicado en el Diario Oficial de la Federación, como norma definitiva, pueden ser comercializados en el Territorio Nacional hasta agotar existencias.  <b>TERCERO.</b> Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación para producto podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en el la NOM, una vez que sea expedida y publicada en el Diario Oficial de la Federación.</p>	<p>Con objeto de contar con infraestructura para la evaluación de la conformidad en tiempo y forma, se solicita la inclusión del artículo transitorio quinto.</p>	<p>Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONNSE analizó el comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue:</p> <p><b>TERCERO.</b> Los Laboratorios de Prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites de acreditación en la presente Norma Oficial Mexicana contemplando las respectivas normas referidas en este documento, una vez que se publique como norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación.</p>

#	Promotor	Dice	Debe decir	Justificación de la propuesta	Respuesta del CCONSE
14	CANIETI	<b>TRANSITORIOS</b>	Debe decir: <b>PRIMERO.</b> Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicado en el Diario Oficial de la Federación, como norma definitiva, entrará en vigor <del>480</del> 360 días naturales siguientes al día de su publicación.	Considerando la disponibilidad de laboratorios para probar la NOM es necesario considerar la transición de 1 año para tener a punto los laboratorios y organismos de certificación para probar y certificar esta NOM. Considerando la carga inicial que se presentará por las empresas que fabrican y/o importan los productos a cumplir con esta NOM.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONSE analizó el comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue: <b>PRIMERO.</b> Esta Norma Oficial Mexicana entrará en vigor 360 días naturales después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
15	CANIETI	<b>TRANSITORIOS</b>	Debe decir: <b>TERCERO.</b> Los laboratorios de prueba y los organismos de certificación podrán iniciar los trámites de acreditación y aprobación en el presente proyecto de NOM una vez que en el Diario Oficial de la Federación se publique la norma definitiva.	Facilitar que los laboratorios y organismos de certificación obtengan sus acreditaciones una vez que la NOM sea publicada de forma definitiva y no hasta que la NOM inicie su vigencia	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONSE analizó comentario y decidió aceptarlo quedando como sigue: <b>TERCERO.</b> Los Laboratorios de Prueba y los Organismos de Certificación de Producto podrán iniciar los trámites de acreditación en la presente Norma Oficial Mexicana contemplando las respectivas normas referidas en este documento, una vez que se publique como norma definitiva en el Diario Oficial de la Federación.
16	CANIETI	<b>TRANSITORIOS</b>	Debe decir: <b>CUARTO.</b> Cuando este proyecto de norma sea publicado como norma oficial mexicana, no es necesario esperar a su entrada en vigor para obtener el certificado de cumplimiento con la NOM- 212-SCFI-2016, cuando así le interesa al comercializador.	Facilitar a los interesados la obtención de los certificados NOM correspondientes al cumplimiento de esta NOM previos a su entrada y vigor, en cuanto los laboratorios de pruebas y organismos de certificación hayan obtenido sus acreditaciones correspondientes.	Con fundamento en el artículo 64 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y artículo 33 del Reglamento de la LFMN, el CCONSE analizó el comentario y decidió rechazarlo, en virtud de que la necesidad identificada para la inclusión del cuarto transitorio quedó atendida con la aceptación de la inclusión del transitorio tercero y modificación del transitorio primero.

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2017.- El Director General de Normas y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de la Secretaría de Economía, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**CONVOCATORIA para la acreditación y aprobación de unidades de verificación con objeto de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SCFI-2005, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de muebles de línea y sobre medida.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y APROBACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN CON OBJETO DE EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-117-SCFI-2005, PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES DE LÍNEA Y SOBRE MEDIDA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34, fracciones VIII, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción II, inciso e) y f), 3o. fracciones I, IV-A, XVII y XVIII, 34, 68, 70, 70-C, 84, 86 y 94 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 79, 87 y 88 de su Reglamento; 22, fracciones I, XX, XXI y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; en conjunto con la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), actuando esta última como organismo privado autorizado para desarrollar labores de acreditación – autorización hecha pública en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1999-, y tomando en cuenta lo siguiente:

I. Que el Gobierno Federal a fin de garantizar que los productos que se comercialicen en territorio nacional contengan los requisitos necesarios de información comercial para lograr una efectiva protección al consumidor, publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) con fecha 17 de enero de 2006, la Norma Oficial Mexicana NOM-117-SCFI-2005, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de muebles de línea y sobre medida.

II. Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización prevé en sus artículos 68 y 70, que la evaluación de la conformidad podrá ser realizada por las dependencias competentes o por los organismos de certificación, los laboratorios de prueba o de calibración y por las unidades de verificación acreditados y, en su caso, aprobados; y que las dependencias competentes podrán aprobar a las personas acreditadas que se requieran para la evaluación de la conformidad, en lo que se refiere a Normas Oficiales Mexicanas;

III. Que a través de los servicios de evaluación de la conformidad con las unidades de verificación debidamente acreditadas y aprobadas, es como mejor se garantiza que dicha evaluación se realice con la imparcialidad y la competencia técnica necesaria para hacer confiables sus resultados, en aplicación de las directrices internacionales que rigen estos servicios. Han tenido a bien expedir la siguiente:

**CONVOCATORIA PARA LA ACREDITACIÓN Y APROBACIÓN DE UNIDADES DE VERIFICACIÓN  
CON OBJETO DE EVALUAR LA CONFORMIDAD DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA  
NOM-117-SCFI-2005, PRÁCTICAS COMERCIALES-ELEMENTOS NORMATIVOS PARA  
LA COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES DE LÍNEA Y SOBRE MEDIDA**

Dirigida a la persona física o moral que se interese en obtener la acreditación y aprobación como unidad de verificación (organismo de inspección) tipo "A", con propósito de evaluar la conformidad de la Norma Oficial Mexicana: NOM-117-SCFI-2005, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización de muebles de línea y sobre medida.

Bajo las siguientes bases:

**Disposiciones generales.**

Se otorgará acreditación y aprobación como unidad de verificación a la o las personas físicas o morales por la Norma Oficial Mexicana motivo de la presente convocatoria.

La acreditación y aprobación se otorgará como unidad de verificación tipo "A", en términos de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, "Evaluación de la conformidad-requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000)" o la que la sustituya.

No se otorgará el servicio de evaluación y acreditación al solicitante que haya sido sujeto a cancelación de su acreditación por parte de la ema por dolo o mala fe, incluidos los socios o representantes legales y personal auxiliar o de apoyo, de acuerdo a los Lineamientos Generales para la suspensión, cancelación o revocación de la acreditación y aprobación otorgada a los organismos privados para la evaluación de la conformidad; publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2014;

El proceso de evaluación y acreditación se sujetará al procedimiento interno de la ema vigente.

Cubrir el pago correspondiente al costo del servicio de acreditación.

Cualquier criterio de acreditación que no esté comprendido en esta Convocatoria, se definirá por el Comité de Evaluación correspondiente de la ema, con opinión expresa de la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas.

**A. Requisitos para obtener la acreditación.**

**A.1.** Los interesados deben solicitar a la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema), los requisitos para obtener la acreditación como unidad de verificación, en su domicilio ubicado en Av. Mariano Escobedo No. 564, colonia Nueva Anzures, C.P. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México, o consultarlos en la página electrónica [www.ema.org.mx](http://www.ema.org.mx).

**A.2.** Entregar a la ema la solicitud de acreditación mediante el Sistema Automatizado (SaEma), disponible en la página electrónica <https://ema.mx/SaEMA/UsuarioSession/Login>; acompañada de la información o documentación siguiente:

- a) Ser persona física o moral legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas y que, dentro de su objeto social, se encuentre realizando actividades de evaluación de la conformidad de normas oficiales mexicanas o algún otro que sea compatible con el anterior; para ello, deberá presentar copia del acta constitutiva certificada por fedatario público. Asimismo, tener como objetivo promover el desarrollo la práctica comercial de su interés a verificar;
- b) Presentar cédula de identificación fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Número de Seguro Social del Instituto Mexicano del Seguro Social del representante legal, gerentes, personal verificador y personal de apoyo que participa en la verificación;
- c) Acreditar la personalidad y las facultades de su representante legal;
- d) Presentar la documentación y demostrar cumplimiento con los requerimientos de la Norma Mexicana NMX-EC-17020-IMNC-2014, "Evaluación de la conformidad-requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de unidades (organismos) que realizan la verificación (inspección) (cancela a la NMX-EC-17020-IMNC-2000)" o la norma que la sustituya, la Norma Oficial Mexicana que regula la práctica comercial que pretende verificar o lineamientos internacionales;
- e) Presentar el procedimiento técnico de verificación, el cual deberá ser acorde con la NOM del producto que pretenda verificar;
- f) Presentar las directrices de comportamiento del personal, de tal manera que se asegure que no se incurrirá en conflictos de intereses y que mantendrá la confidencialidad de la información obtenida durante la verificación;
- g) Presentar carta firmada por el representante legal, en la que se responsabiliza por las actividades de verificación del personal verificador y por los dictámenes técnicos que emita como unidad de verificación resultado de sus labores de verificación, y
- h) De requerirse instrumento de medición, este debe estar debidamente calibrado; mismo que deberá ser propiedad de la unidad de verificación.

**B) Requisitos para obtener la aprobación.**

**B.1.** La Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, aprobará a aquella persona física o moral acreditada como unidad de verificación para evaluar una norma oficial mexicana a que refiere la presente Convocatoria, en los términos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para lo cual el interesado deberá:

- a) Cumplir los requerimientos del trámite "SE-FO-04-007 Solicitud de aprobación de organismos de certificación, unidades de verificación, laboratorios de prueba o laboratorios de calibración", que podrá realizar a través de la plataforma *Sistema Integral de Normas y Evaluación de la Conformidad (SINEC)*, página electrónica <https://www.sinec.gob.mx>, o directamente en la ventanilla de la Dirección General de Normas, ubicada en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** La presente Convocatoria tiene vigencia a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y permanecerá hasta otorgar la acreditación y aprobación como unidad de verificación a la primera persona física o moral por la Norma Oficial Mexicana.

**QUEJAS, DENUNCIAS Y SUGERENCIAS**

Los interesados podrán denunciar cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de acreditación y aprobación, así también externar sus quejas y sugerencias ante la Dirección General de Normas, sita en avenida Puente de Tecamachalco número 6, colonia Lomas de Tecamachalco, C.P. 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México, teléfono (55) 5229 6300, extensiones 43201, 43027, o ante la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C., teléfonos: (55) 9148 4366, (55) 9688 88 00, en su domicilio: Mariano Escobedo No. 564, colonia Nueva Anzures, CP. 11590, Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México.

Ciudad de México, a 14 de febrero de 2018.- Secretaría de Economía: el Director General de Normas, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.- Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (ema): la Directora Ejecutiva, **María Isabel López Martínez**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-284-NYCE-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-284-NYCE-2018, INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-CONEXIONES TERMOPLÁSTICAS-RESISTENCIA AL IMPACTO DE LAS CONEXIONES POR CAÍDA LIBRE-MÉTODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C."

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Alfonso Reyes No. 30, Hipódromo Condesa, código postal 06140, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20180508174347335.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-284-NYCE-2018	Industria del plástico-Conexiones termoplásticas-Resistencia al impacto de las conexiones por caída libre-Método de prueba.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método de prueba para determinar la resistencia al impacto de las conexiones dejándola caer sobre una superficie rígida.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a las conexiones fabricadas con materiales termoplásticos para drenaje subterráneo sin presión y alcantarillado destinados a aplicaciones enterradas.	

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-281-NYCE-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-281-NYCE-2018, INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-CONEXIONES TERMOPLÁSTICAS-DETERMINACIÓN DE LA RIGIDEZ DEL ANILLO DE LAS CONEXIONES TERMOPLÁSTICAS-MÉTODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C."

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado

"Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Alfonso Reyes No. 30, Hipódromo Condesa, código postal 06140, Del. Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20180409170317248.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-281-NYCE-2018	Industria del plástico-Conexiones termoplásticas-Determinación de la rigidez del anillo de las conexiones termoplásticas-Método de prueba.
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método de prueba para determinar la rigidez del anillo de conexiones con o sin derivaciones fabricadas de material termoplástico y para ser usado en tubos de plástico que tienen una sección transversal circular.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable para determinar la rigidez del anillo de conexiones con o sin derivaciones de diámetro igual o desigual siempre que la conexión permita una deflexión diametral de al menos 4%.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a conexiones con o sin derivaciones de material termoplástico que se fabriquen, comercialicen y distribuyan en territorio nacional.	

Ciudad de México, a 24 de agosto de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

#### **AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-I-J-60738-1-NYCE-ANCE-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA PROY-NMX-I-J-60738-1-NYCE-ANCE-2018, TERMISTORES-COEFICIENTE DE TEMPERATURA POSITIVO DE CALENTAMIENTO DIRECTO-PARTE 1: REQUISITOS GENERALES (CANCELARÁ A LAS NMX-I-60738-1-NYCE-2010 Y NMX-J-682-ANCE-2013).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C."

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: davila@nyce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180508173841779.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-I-J-60738-1-NYCE-ANCE-2018	Termistores-Coeficiente de temperatura positivo de calentamiento directo-parte 1: Requisitos generales (Cancelará a las NMX-I-60738-1-NYCE-2010 y NMX-J-682-ANCE-2013).

**Síntesis**

Este Proyecto de Norma Mexicana establece los términos y métodos de prueba para la función de paso del coeficiente de temperatura positivo de los termistores, tipos aislados y no aislados, típicamente hechos de materiales ferro-eléctricos semiconductores.

Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones normales, los procedimientos de inspección y métodos de prueba para su uso en las especificaciones para la homologación y sistemas de evaluación de calidad para componentes de aparatos eléctrico-electrónicos (electrotécnicos).

Ciudad de México, a 7 de agosto de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

**AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-E-097-NYCE-2018.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-E-097-NYCE-2018, INDUSTRIA DEL PLÁSTICO-ATMÓSFERAS ESTÁNDAR PARA ACONDICIONAMIENTOS Y PRUEBAS (CANCELARÁ A LA NMX-E-097-CNCP-2004).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22 fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enuncia a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C."

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para Consulta Pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo Nacional de Normalización denominado "Normalización y Certificación NYCE, S.C." que lo propuso, ubicado en Avenida Lomas de Sotelo número 1097, colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11200, Ciudad de México, teléfono 5395-0777, Fax 5395-0700 y/o al correo electrónico: [davila@nyce.org.mx](mailto:davila@nyce.org.mx).

El texto completo del documento puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Avenida Puente de Tecamachalco No. 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, código postal 53950, Naucalpan de Juárez, Estado de México. SINEC-20180219162227125.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-E-097-NYCE-2018	Industria del plástico-Atmósferas estándar para acondicionamientos y pruebas (cancelará a la NMX-E-097-CNCP-2004).
<b>Síntesis</b>	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece las condiciones relativas al acondicionamiento, a las pruebas de todos los plásticos y todos los tipos de probetas, en condiciones atmosféricas constantes.	
Este Proyecto de Norma Mexicana no trata atmósferas especiales aplicables a ciertas pruebas o a materiales particulares, ni de las que simulan ambientes climáticos especiales.	
No está dentro del alcance de este Proyecto de Norma Mexicana el definir procedimientos específicos para determinar la sensibilidad a la humedad o cómo hacerlo.	

Ciudad de México, a 9 de agosto de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.